

# N° 2192

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 58 de Martes 24-03-15

[CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR](#)

### ALCANCE DIGITAL N° 20

---

#### PODER EJECUTIVO

---

##### DECRETOS EJECUTIVOS

---

N° 38898-MP-MEIC

---

REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

#### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

##### ARESEP

INTENDENCIA DE ENERGIA RIE-029-2015 del 17 de marzo de 2015.

---

APLICACIÓN TRIMESTRAL PARA EL II TRIMESTRE DEL 2015 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

##### SUTEL

---

RCS-034-2015

“ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN ANTE SUTEL Y REVOCACIÓN DE OFICIO DE LAS RESOLUCIONES RCS-588-2009 DE LAS 2:25 HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y RCS-081-2012 DE LAS 11:00 HORAS DEL 29 DE FEBRERO DEL 2012.”

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

[AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)

[SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES](#)

# LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

---

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

#### N° 9277

---

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONQUISTA

- LEYES  
9277

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS EJECUTIVOS

#### N° 38391-MINAE

---

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “VII CONGRESO NACIONAL DE BIOLOGÍA”

#### N° 38892-MAG

---

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia sanitaria regional tanto epidémica como no epidémica en los cantones de Liberia, Tilarán, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz y Hojancha de la provincia de Guanacaste, los cantones de Aguirre, Garabito, Montes de Oro, Esparza y Cantón Central de la provincia de Puntarenas, los cantones de Orotina, San Mateo y Atenas de la provincia de Alajuela y los cantones de Alvarado, Oreamuno, Jiménez y Turrialba de la provincia de Cartago.

Para la atención de la emergencia, se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), para que utilice los mecanismos establecidos en el Reglamento al Título IV, Dispositivos de Emergencia de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, y procesos de contratación en situaciones de emergencia, N° 37828-MAG, debiendo activar los Planes de Emergencia Sanitaria que correspondan.

Artículo 2°—Se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) para que utilice hasta ¢600.000.000,00 (seiscientos millones de colones) del Fondo Acumulativo de Emergencias Sanitarias.

Artículo 3°—De conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, autorizar a los entes autónomos para que dispongan de las partidas y de otros recursos que consideren necesarios para auxiliar al SENASA, para la atención de la presente emergencia sanitaria regional.

Artículo 4°—La presente declaratoria de emergencia sanitaria regional se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por el SENASA, sin detrimento de lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

Artículo 5°—Rige a partir de su suscripción.

## N° 38899-MCM-G-JP

---

Declaratoria de Interés Público de la Implementación del Proyecto BA1 Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica

- [DECRETOS](#)
- [N° 38391-MINAE](#)
- [N° 38892-MAG](#)
- [N° 38899-MCM-G-JP](#)
- [ACUERDOS](#)
  - [GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
  - [MINISTERIO DE HACIENDA](#)
  - [MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO](#)
  - [MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
- [RESOLUCIONES](#)
  - [MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES](#)

## DOCUMENTOS VARIOS

---

### HACIENDA-DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL TABACO Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY N° 9028 -LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD

- [DOCUMENTOS VARIOS](#)
    - [GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
    - [HACIENDA](#)
    - [AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
    - [OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES](#)
    - [EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
    - [TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
  - [JUSTICIA Y PAZ](#)
- 

[AMBIENTE Y ENERGÍA](#)

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- ACUERDOS
- EDICTOS

AVISOS

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### **REGLAMENTOS**

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA CNE.

#### **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIOS SOCIAL OBLIGATORIO COMO MÉDICOS Y CIRUJANOS

NORMATIVA DE TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

#### **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**

CREACIÓN E INCORPORACIÓN DEL CAPÍTULO 4, ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE NARANJO

#### **MUNICIPALIDAD DE POÁS**

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POÁS

- REGLAMENTOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- AVISOS

---

MUNICIPALIDADES

### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
  - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
  - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
  - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
  - OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
-

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

## RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE POÁS

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

## NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
    - PODER LEGISLATIVO
    - SEGURIDAD PÚBLICA
    - JUSTICIA Y PAZ
    - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- 

AVISOS

## BOLETÍN JUDICIAL

### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-009379-0007-CO promovida por Álvaro José Orozco Carballo contra El Acuerdo Presidencial N° 001 - P de 8 de mayo de 2014, publicado en el Alcance Digital N° 15 de *La Gaceta* N° 88 de 9 de mayo de 2014, en lo que respecta al nombramiento del Ministro de la Presidencia, por estimarlo contrario a los artículos 33 y 75 de la Constitución Política (principio de igualdad y libertad religiosa) así como lo dispuesto

en el inciso 3) del artículo 142 del supremo cuerpo normativo, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el ordinal 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2014-018643 de las once horas y treinta minutos del doce de noviembre del dos mil catorce, que literalmente dice:

« Por mayoría, se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Armijo Sancho, Jinesta Lobo, Cruz Castro y Castillo Viquez dan razones adicionales y separadas.

El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano la acción en todos sus extremos.

La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar la acción.»

### **UNA PUBLICACIÓN**

Gerardo Madriz Piedra, Secretario de la Sala Constitucional, para notificar a Leila Garro Valverde, cédula N° 103100889, en su condición de representante de la empresa Kan Tan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-070359, hace saber: que en el recurso de amparo N° 14-017901-0007-CO interpuesto por Verónica Sanabria Moreno, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del tres de febrero del dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, notifíquese a Leila Garro Valverde, cédula N° 103100889, en su condición de representante de la empresa Kan Tan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-070359, por medio de un edicto, que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional, la presente resolución así como el auto que da traslado a este recurso./Fernando Cruz Castro, Magistrado Instructor/.—Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las catorce horas y cuatro minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce. Por cumplida la prevención contenida en resolución de las diez horas y cincuenta y dos minutos del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, que consta en el expediente electrónico, désele trámite a este recurso. Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente N° 14-017901-0007-CO, interpuesto por Verónica Sanabria Moreno, cédula de identidad N° 0111070604, contra Kan Tan Sociedad Anónima, se resuelve: en los términos de los artículos 43 párrafo 2o., 44 párrafo 1o., 45, 59 y 61 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, désele traslado a Leila Garro Valverde, en su condición de presidenta de Kan Tan Sociedad Anónima, sobre los hechos alegados por la recurrente, en resumen: que desde el nueve de octubre del dos mil trece, suscribió un contrato de arrendamiento con la recurrida como arrendante, de un apartamento en el cual habita desde ese momento, situado en Sabanilla de Montes de Oca, 400 metros norte de la Iglesia de Lourdes. Manifiesta que debido a una situación económica difícil, ha tenido retrasos en el pago del alquiler, pero siempre ha cumplido la obligación. Explica que el apartamento en cuestión, es parte de un edificio de trece apartamentos, y tiene una única paja de agua potable, por lo que el propietario paga una sola cuenta por todos los apartamentos. No obstante lo anterior, cada vivienda cuenta con un medidor

independiente, por lo que el consumo de agua potable debe cancelarse al propietario, y pese a los retrasos se encuentra al día con el pago de dicho servicio público. Establece que el presente mes no se le ha comunicado el detalle del consumo para el pago correspondiente, y el ocho de octubre del dos mil catorce, informó por correo electrónico que estaban buscando un nuevo apartamento, para trasladarse una vez que concluyera el año lectivo, situación por la que la sociedad no le insistió en renovar el contrato, y el cinco de noviembre siguiente, de manera abrupta, procedió a suspenderle el suministro de agua del apartamento, en virtud de la mensualidad pendiente. Menciona que tiene una hija de siete años de edad, la cual enfermó de vómito severo debido a la falta de agua. Considera violentados sus derechos fundamentales y los de su hija. La contestación deberá rendirse personalmente y no por medio de apoderado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de este pronunciamiento, con remisión de la copia completa, certificada, debidamente identificada, foliada y en estricto orden cronológico de los documentos en donde consten estrictamente los antecedentes del asunto, asimismo se deberá aportar el número de teléfono donde puede ser habida la parte recurrida, bajo la prevención de que, conforme a los artículos 45 y 71 de la ley citada, la omisión de contestar y de remitir la documentación solicitada, causará no sólo que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, sino que se testimonien piezas al Ministerio Público para lo de su cargo, pues la desobediencia a cualquier orden dada por la Jurisdicción Constitucional durante la tramitación de recursos de amparo, se encuentra penalizada con prisión de tres meses a dos años o veinte a sesenta días multa. Se hace saber, que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la misma ley, se podrá dictar cualquier medida cautelar de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por lo que se ordena a la recurrida, que de forma inmediata proceda a coordinar la colocación de una fuente pública que se ubique de manera cercana y accesible a la vivienda que ocupa la amparada, hasta tanto esta Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa. Se advierte a la recurrida que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señala número de fax si lo tuviere o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, la recurrida podrá señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar a Leila Garro Valverde, en su condición de presidenta de Kan Tan Sociedad Anónima, en la dirección San José-Montes de Oca, Monterrey, 50 metros norte del Centro Educativo Monterrey, Vargas Araya, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea), Despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado Fernando Cruz Castro, a quien por turno corresponde.-/- Gilbert Armijo Sancho, Presidente. /”.

**Boletín con Firma digital** (ctrl+clic)